

## RESOLUCIÓN NUMERO 2939

Fecha: 24 agosto de 2018

*“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte.”*

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta Encargada, de conformidad al Decreto No. 209 de 21/08/2018, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” dispone:

*ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

*“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.*

Que el contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta- Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito —SIETT SANTA MARTA— de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otros, contrato que fue subrogado al Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 de 15 de julio de 2004, por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas y el 181 de 15/07/2004, por medio de la cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Que el objeto del contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta-Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializado de Tránsito - SiETT Santa Marta, la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito, comercial y operativa, antes del Instituto hoy del Distrito, compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte, se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte, por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y créditos a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario, conforme a la cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 de 28 de diciembre de 2006.

Qué el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaria de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

*“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaria de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”*

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que interviene en el proceso de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 6 y al Decreto Distrital No. 233 de 1 de septiembre de 2004, podrá hacer uso de la firma mecánica para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que pueden utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que mediante Decreto No. 209 de 21/08/2018, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Encargo a la suscrita, INGRID MILENA LLANOS VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.048.729, expedida en Santa Marta, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, quien se desempeña como Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Gestión Presupuestal, Dirección Financiera, quien ostenta derechos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º-. Adopción del uso de la firma mecánica. Adáptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, únicamente en:

- Resolución por medio de la cual se niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;
- Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;

- Resolución de cobro o determinación de deuda, para los procesos generados por concepto de semaforización;
- Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
- Mandamiento de pago;
- Requerimientos ordinarios;
- Emplazamientos;
- Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
- Requerimiento formal;
- Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitan información de registro de Vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
- Citación para efectuar diligencia de notificación;
- Oficio de notificación por correo de los actos administrativos.
- Acta de notificación del mandamiento de pago;
- Notificación por aviso y publicación;
- Edictos;
- Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos;
- Acuerdos de pago;
- Oficio de respuesta a solicitudes de información.
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro;
- Decreto de medidas cautelares;
- Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro;
- Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago;
- Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago;

SEGUNDO: La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria INGRID MILENA LLANOS VARGAS, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria de Despacho código 020 grado 06-Secretaría de Hacienda Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda Distrital (E)

## RESOLUCIÓN NUMERO 0002940

Fecha: 24 agosto de 2018

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunos documentos relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital Encargada de Santa Marta, de conformidad al Decreto No. 209 de 21 de agosto de 2018, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” dispone:

*ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.*

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

*“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.*

Que el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaría de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”

Que, en materia de los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público, en cumplimiento de las funciones de fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo, el Secretario de Hacienda Distrital debe emitir de manera sistemática y masiva diferentes documentos que buscan el recaudo de dichos tributos del Distrito.

Que para desarrollar con *eficiencia y eficacia* las citadas actuaciones, se hace necesario utilizar un medio mecánico que permita firmar en forma masiva los actos oficiales emitidos por la Secretaria de Hacienda Distrital relacionados con los tributos de su competencia.

Que mediante Decreto No. 209 de 21 de Agosto de 2018, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Encargo a la suscrita, INGRID MILENA LLANOS VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.048.729, expedida en Santa Marta, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, quien se desempeña como Líder de Programa, Código 206, Grado 06, Gestión Presupuestal, Dirección Financiera, quien ostenta derechos de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

3

**PRIMERO:** Informar que se utilizará la firma mecánica de la suscrita INGRID MILENA LLANOS VARGAS, en los siguientes documentos que debe emitir masivamente en su condición de Secretaria de Hacienda Encargada del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los Impuestos Predial, Industria y Comercio y Alumbrado público:

Relacionados con la fiscalización y determinación oficial:

1. Liquidación- Factura.
2. Requerimiento ordinario.

Relacionados con el cobro persuasivo

1. Oficio de invitación persuasivo y ordinario.

Relacionados con el cobro coactivo

1. Citación de Mandamiento de pago
2. Mandamiento de pago
3. Acta de notificación de mandamiento de pago.
4. Resoluciones de embargo.
5. Comunicación al contribuyente de embargo y desembargo.

En las distintas etapas:

1. Resolución que niega la prescripción.
2. Resolución que niega exención.
3. Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia una facilidad otorgada.
4. Oficio informando a los contribuyentes la aplicación de novedades IGAC (Resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
5. Oficio de respuesta de cambio de tarifa y estratificación

6. Oficio de respuesta de revisiones de liquidación impuesto predial
7. Oficio de respuesta de estado de cuenta de impuesto de industria y comercio
8. Oficio de respuesta de cese de actividades de impuesto de industria y comercio
9. Oficio de Respuesta de solicitudes de registro de impuesto de industria y comercio
10. Oficio de respuesta de solicitud de novedades en el registro de impuesto de industria y comercio
11. Oficio mediante el cual se entrega copia del expediente al contribuyente.
12. Comunicaciones informativas.
13. Citación para notificarse de actos administrativos
14. Notificación por aviso y publicación.
15. Edictos.

**SEGUNDO:** La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria **INGRID MILENA LLANOS VARGAS**, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

**TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria Encargada de Despacho código 020 grado 06, adscrito a la Secretaria de Hacienda Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**

Secretaria de Hacienda Distrital (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karina Smith Pacheco	Profesional Universitario	
Revisó	Victor Sandoval	Contratista	

**DECRETO NUMERO 216**

**Fecha: 24 agosto de 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2018, PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACION DE LA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta Especial, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, el artículo 29 literal b) numeral 2 literal c) de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3° y 4° de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto 1028 del 18 de junio de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicaran igualmente en la prestación de los servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4° establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b) numeral 2, permite al alcalde en ejercicio de sus facultades para preservar el orden público o para su restablecimiento, dictar medidas como:

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que el gobierno nacional mediante el Decreto 1028 de 2018, "convoco a la consulta popular y se dictan otras disposiciones", cuya convocatoria es "Convóquese en todo el territorio nacional al pueblo de Colombia para que, el domingo veintiséis (26) de agosto de 2018, en ejercicio de su soberanía, decida si aprueba o rechaza el mecanismo de participación ciudadana consulta popular denominado "Consulta Popular Anticorrupción", con el siguiente contenido, de conformidad con la inscripción realizada por el Comité Promotor reconocido por la Registraduría Nacional del Estado Civil"

Que el mismo Decreto 1028 de 2018 en su artículo 6° establece "Artículo 6. Ley seca. Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 25 de agosto hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 27 de agosto de 2018."

En merito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito de Santa Marta

**DECRETA**

Artículo 1°: Prohibición. Prohibir en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la venta y el consumo de bebidas embriagantes a partir del día sábado 25 de agosto de 2018 desde las 6:00 pm hasta el día Lunes 27 de agosto de 2018 a las 6:00 am.

Artículo 2°: Sanciones: Las autoridades competentes (inspectores de Policía y policía Metropolitana) procederán a sancionar las infracciones a esta prohibición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, por lo cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 3°: Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige y tendrá vigencia conforme a las Disposiciones establecidas en el artículo primero del presente decreto.

Artículo 4°: Comunicación. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaria de Gobierno Distrital, Secretaria de Seguridad y Convivencia Distrital, Inspectores de Policía de la Secretaria de Gobierno Distrital, Policía Metropolitana de Santa Marta para lo de su competencia.

Artículo 5°: Publicación. Publíquese el Presente decreto en la gaceta Distrital

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta a los 24 agosto de 2018

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ**  
Secretario de Gobierno Distrital

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

	Nombre	Cargo
Revisó	Jader Martínez	Asesor Jurídico Externo
Proyectó	Carlos Bonilla Curvelo	Director de Asuntos Locales y Participación

## DECRETO NUMERO 217

Fecha: 24 agosto de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

EL ALCALDE DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las previstas en el artículo 315 numeral 5° de la Constitución Política; 23 párrafo 2° y 91 literal a) numerales 1° y 4° de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, párrafo 2 del artículo 27 y 68 del Acuerdo Distrital n°. 002 del 13 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde Distrital, entre otras funciones, presentar oportunamente los proyectos de Acuerdo que sean necesarios para la buena marcha de la ciudad, para lo cual puede convocar al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias;

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política, en su artículo 315, señala que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; que igualmente la Constitución en su artículo 287 numeral 3, preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, conforme al artículo 01 del Acuerdo Distrital n°. 002 de marzo 13 de 2017 "se Adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santa Marta", la Corporación está en receso actualmente;

Que es necesario convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 párrafo 2° y 91 literal a) Numeral 4° de la Ley 136 de 1994, subrogado éste por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y párrafo segundo (2) del artículo 27 y artículo 68 del Acuerdo Distrital N° 002 de marzo 13 de 2017, con el fin de dar estudio y trámite a los siguientes proyectos, sin perjuicio de otros temas que el Alcalde someta a consideración:

- 1). "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA PRORROGAR LOS CONTRATOS Nos. 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 1997 Y 003 DE 2002, CORRESPONDIENTES A LA CONCESIÓN ALUMBRADO PÚBLICO DE SANTA MARTA Y SU INTERVENTORIA."
- 2). "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN DADA AL SEÑOR ALCALDE, MEDIANTE EL ACUERDO DISTRITAL 031 DE 2017".
- 3). "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DE LA DACIÓN EN PAGO COMO FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- 4.) "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA CREA Y MODIFICAR RUBROS PRESUPUESTALES, REALIZAR ADICIONES, REDUCCIONES, CRÉDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y DE ESTABLECEN OTRAS DISIPACIONES".

5). "PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA TRANSFERIR EL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 010401720001000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 080-12494, UBICADO LA CALLE 25 ENTRE CARRERA 7A Y 8° BARRIO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA A LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA — EDUS- IDENTIFICADA CON NIT 901128252-9".

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

Artículo 1. Convocatoria a sesiones extraordinarias. Convocar al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta a Sesiones extraordinarias por el término de treinta y ocho (38) días calendario, contados a partir del día veinticuatro (24) de agosto de 2018 al treinta (30) de septiembre de la misma anualidad, con el fin de tramitar los asuntos suscritos en la parte considerativa del presente Decreto y aquellos otros que considere conveniente el Alcalde Distrital

Artículo 2. Copias. Remítase copia de este Decreto a la Presidencia y Secretaría General del Concejo Distrital.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los, 24 agosto de 2018

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López  
Asesor Jurídico Externo